



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

ACTA No. 114

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso: 76001 33 33 006 2023 00064 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Demandante: Alejandro Solo Nieto Calvache

Demandado: Contraloría General de la República

Llamado en garantía: Liberty Seguros S.A.

Coadyuvante: Emssanar EPS S.A.

Conforme a lo ordenado a través de auto del 06 de mayo de 2025 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y siete minutos de la mañana (09:07 a.m.) se da apertura formal a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro:

Juez: JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

Ministerio Público: No se hizo presente

Demandante: No se hizo presente

Apoderada: Blanca Nelly Estrada Trujillo

Cédula de ciudadanía: 34.541.567

Tarjeta profesional: 100.813 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: asnietoc@gmail.com

blancanellyestrada@gmail.com

Celular: 310 4751492

Demandado: Contraloría General de la República

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Luis Alberto Carranza

Cédula de ciudadanía: 79.362.902

Tarjeta profesional: 100.123 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
luiscarranza@contraloria.gov.co

Celular: 320 2728776

Llamada en garantía: **Liberty Seguros S.A. (hoy HDI Seguros Colombia S.A.)**

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Cédula de ciudadanía: 19.395.114

Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: Camila Andrea Cárdenas Herrera

Cédula de ciudadanía: 1.085.332.415

Tarjeta profesional: 368.057 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: ccardenas@gha.com.co

Celular: 321 8454229

Coadyuvante: **Emssanar EPS S.A.**

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Darío Alejandro Rosero Burbano

Cédula de ciudadanía: 87.062.645

Tarjeta profesional: 193.585 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: gerenciageneral@emssanareps.co
darioalejandrorosero@emssanareps.co

Celular: 317 3643203

Se deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se han hecho presentes, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con el memorial allegado ante de esta diligencia, el Despacho procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 846

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 y tarjeta profesional No. 368.057 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de Liberty Seguros S.A. (hoy HDI Seguros Colombia S.A.), dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades de la sustitución de poder visible en el índice 102 de SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. DECLARACIÓN DE PARTE

A instancia de la parte demandante se decretó la declaración de parte del señor **Alejandro Solo Nieto Calvache**.

Se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si está presente el citado. Quien manifiesta que sí se encuentra presente.

1.1.1.1. Se deja constancia que siendo las nueve y trece minutos de la mañana (9:13 a.m.) se hace presente el señor **Alejandro Solo Nieto Calvache**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.324.117.

A quien se le toma el juramento de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 203 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), ante lo cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

A continuación, se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 10:55.**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 42:15.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que proceda a interrogar. **Min. 51:03.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la coadyuvante. **Sin preguntas.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al declarante si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que independientemente de lo que sea su ruego con la Contraloría siempre fue que lo escucharan, que siempre pidió poder tener el espacio con la Contraloría y le permitieron las versiones libres,

pero nunca le permitieron una exposición técnica. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las diez y cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.).

Auto de Sustanciación No. 847

Se ordena incorporar al expediente la declaración de parte del señor **Alejandro Solo Nieto Calvache**, recaudada y debidamente practicada en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a las partes que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011), profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 848

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Auto de Sustanciación No. 849

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las diez y siete minutos de la mañana (10:07 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>